

DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

LIC. ANA BELINDA HURTADO MARÍN, Diputada integrante, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en conjunto con el C. Pedro Saul Maldonado Ortega nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Atención al Adulto Mayor , como organismo descentralizado, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán es una entidad con una población envejecida en crecimiento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que para el año dos mil treinta, más del veinte por ciento de la población del estado será mayor de sesenta años. Esta transformación demográfica exige que el Estado implemente políticas públicas sólidas, humanas y eficientes para garantizar el bienestar integral de las personas adultas mayores.

En la actualidad, los adultos mayores enfrentan condiciones de vulnerabilidad social, económica y de salud. Muchos viven en abandono, sin acceso adecuado a servicios médicos, sin redes familiares o comunitarias, y con limitaciones físicas o cognitivas que requieren atención especializada. Aunado a ello, el marco

institucional de atención al adulto mayor en Michoacán es disperso, poco articulado y, en muchos casos, insuficiente.

Es por ello que se vuelve indispensable la creación de un organismo público estatal especializado, que articule, ejecute y supervise las políticas públicas en favor de este sector de la población. Se propone, por tanto, la creación del Instituto Estatal de Atención Integral al Adulto Mayor, como un organismo descentralizado, con autonomía técnica y de gestión, que tenga como propósito garantizar una vida digna, activa y saludable para las personas adultas mayores de Michoacán.

El Instituto coordinará esfuerzos con los municipios, el DIF estatal, los sectores salud, educación y desarrollo social, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Sus líneas de acción se centrarán en:

- Atención médica geriátrica
- Acceso a medicamentos y asistencia social
- Promoción del envejecimiento activo
- Programas de prevención de enfermedades crónicas
- Espacios de recreación, capacitación y participación comunitaria
- Combate al abandono y maltrato

La creación de este Instituto es también un acto de justicia social. Reconoce la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo del estado y garantiza el cumplimiento de sus derechos humanos conforme a tratados internacionales y la legislación nacional.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de la LXXVI El siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO:

Se crea el Instituto Estatal de Atención Integral al Adulto Mayor del Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, cuya finalidad será diseñar, coordinar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones integrales a favor de las personas adultas mayores en el estado.

Atribuciones del Instituto:

- I. Formular y ejecutar programas de atención médica, psicológica, nutricional y social para adultos mayores;
- II. Diseñar e implementar políticas de inclusión, participación y envejecimiento activo;
- III. Coordinar acciones con instancias federales, estatales, municipales y organismos no gubernamentales;
- IV. Establecer centros de atención integral, casas de día y unidades móviles en las diversas regiones del estado;
- V. Brindar capacitación continua al personal en atención geriátrica y gerontológica;
- VI. Proponer reformas normativas en materia de derechos de los adultos mayores;
- VII. Realizar campañas de sensibilización y educación intergeneracional;

VIII. Generar diagnósticos, estadísticas e indicadores sobre la situación de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento interno del Instituto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las adecuaciones presupuestales necesarias para la operación inicial del Instituto, sin afectar programas prioritarios existentes.

CUARTO. El Instituto Estatal de Atención Integral al Adulto Mayor deberá iniciar funciones dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Michoacán, 29 de junio del 2026.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARIN.	C. PEDRO SAUL MALDONADO ORTEGA .